



Instituto Nacional de Formación Profesional

Estado de Honduras

Instituto Nacional de Formación Profesional



MEMORANDO

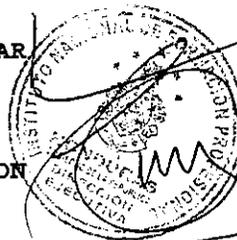
No.18-CD-SO-05-11-2024-6:e:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 18-2024 celebrada el día martes 05 de noviembre de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "e" **DISCUSIÓN APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, "HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES"**

Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA, Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTES; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 18-CD-SO-05-11-2024-6:e:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-**En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).** **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, "HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES"**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/Infooficial

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-1350-2024**, de fecha 17 de octubre, 2024, La Jefatura de la **DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos de Condiciones, LP-INFOP-OC-04-2024. Quien manifiesta: *“Remito copia del expediente del proceso de **LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, “HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES”**, para ser agendada en la próxima sesión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sean aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado, se adjunta copia de la siguiente documentación: Memorando UAL-1024-2024, Dictamen Unidad de Asesoría Legal. Memorando UAI-314-2024, Opinión Unidad de Auditoría Interna. Memorando INFOP-SC-575-2024, Partida Presupuestaria, Unidad de Presupuesto. Resolución Consejo Directivo No. 16-CD-SO-17-09-2024-6:a. Justificación. Pliego de Condiciones.*

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo en sesión Ordinaria N° 15-2024, celebrada el día martes 03 de septiembre de 2024, emitió la **resolución Numero: N. 16-CD-SO-17-09-2024-6:a**: sobre su punto incido a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL LP-INFOP-OC-01-2024 “HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ DEL INFOP-MIRAFLORES”** Quien resolvió. **JO** siguiente: PRIMERO: .../ SEGUNDO: .../, TERCERO: .../ **CUARTO:** Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio para la **LICITACION PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL LP-INFOP-OC-01-2024 “HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ DEL INFOP-MIRAFLORES”** tomando en consideración la recomendación dada por la comisión evaluadora en cuanto al ítem número dos (2) de dicho informe el cual recomienda realizar un modelo de la Declaración Jurada que se menciona en la IAO 18.2 y anexarlo a todos los pliegos de condiciones de los nuevos procesos para evitar que los oferentes lo omitan. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Ficha técnica, donde refleja el nombre del Proyecto: **Habilitación de Taller de Autotronica de Mecánica Automotriz**, en el cual justifica el proyecto en razón de la gran demanda de personas con necesidad de ser capacitada por el INFOP en temas de mecánica y autotronica, además que dicho proyecto está incluido en el POA, y se inicia la gestión del



con fecha 10 de mayo que literalmente dice : “Con respecto al plan de trabajo del presente año y en referencia a las acciones de adquisición de bienes y servicios, se solicita iniciar los proyectos de los PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS REGIONALES a fin de dar cumplimiento al plan operativo anual”. Este proyecto consiste en las remodelaciones de las instalaciones del edificio del taller de autotronica para poder instalar nuevos equipos y capacitar más estudiantes para apoyar el desarrollo nacional en materia de reparación de vehículos en los sistemas de seguridad, iluminación, carga inyección electrónica.../.

CONSIDERANDO: Que dicha ficha además proyecta como Factibilidad del Proyecto la necesidad de capacitación: La remodelación tiene como objetivo instalar nuevos equipos y capacitar a más estudiantes en el campo de la autotronica. Mejoras en las instalaciones y proyecta un costo aproximado de L. 2, 245, 608.76.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-1024-2024**, de fecha 16 de octubre de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió **Dictamen Legal UAL-340-2024**, sobre los pliegos de Condiciones de la **LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, “HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES”**, quien en su parte concluyente manifiesta: *“Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal DICTAMINA: Que el pliego de Condiciones de LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, “HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES”;* Reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016 de la ONCAE, de fecha 28 de diciembre de 2016. 2. Se recomienda la notificación del presente proceso licitatorio y cualquier otro al Tribunal Superior de Cuentas (artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado). 3. Que la administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C. 16 de octubre de 2024. Fundamentos Jurídicos: artículos 360 de la Constitución de la Republica, 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de contratación del Estado, 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 162 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2024, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y circular No. ONCAE-08-2016.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Ministerio de Educación



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-314-2024**, de fecha 15 de Octubre del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA** emitió su opinión sobre la Opinión bases Licitación Pública Nacional N° LP-INFOP-OC-04-2024; quien manifiesta: *"Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formulario y contenido de la Bases para la LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, "HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES". A efectos de armonizar con lo dispuesto en los artículos N° 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE) y su Reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto en los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación"*.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO INFOP-SC-575-2024**, de fecha **09 de Octubre 2024**, por parte de la Jefatura de Contabilidad, se manifestó en cuanto a la actualización de numero de reserva de licitación quien manifiesta: "Por medio de la presente se actualiza el número de la reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01 el valor de L. 2, 024,791.83 licitación LPrivN-OC-05-2023 perteneciente a "HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES" completada con un valor de L. 220,816.94 de la reserva del año 2023 LPN No. 08-2023 Equipo Multimedia Talleres INFOP según memorando INFOP SC-325-2024 del 10 de junio de 2024, por un valor **TOTAL RESERVADO DE L. 2, 245, 608.77** y con número de licitación actual LP-INFOP-OC-04-2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

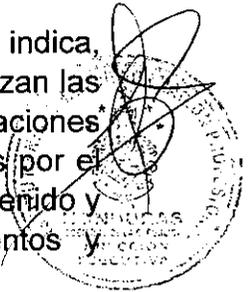
Estado de la República



CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece:
"El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.



CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece:
"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece:
"Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece;
"La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Publica establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Publica indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 160 dicta, "**los contratos que el estado celebre para la ejecución de**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../- siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la república ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de



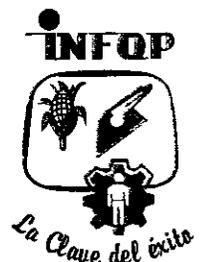
Sulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Ministerio de la República



los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: “la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





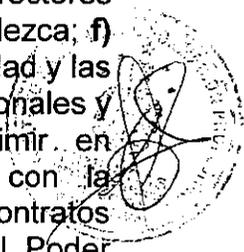
Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

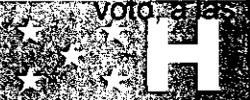


hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes: **a)** Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto, **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional, **h)** Autorizar, suspender o suprimir, en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva, **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y **k)** Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos.”



CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***; **b) *Ejercer la representación legal del Instituto***, **c)** elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, **d)** Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; **e)** Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; **f)** Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. **g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...*** a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; **h)** Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y **i)** Las demás



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Ministerio de la República



que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....-POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

RESUELVE PRIMERO: APROBAR LAS BASES de La LA LICITACION PRIVADA NACIONAL LPN-INFOP-OC-04-2024, "HABILITACIÓN DE TALLER AUTOTRONICA DE MECANIZA AUTOMOTRIZ, INFOP-MIRAFLORES".-

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **-TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



